TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN Nº 196/2019 Nº 209046

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS EL NORTEÑO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. EN TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RONALDO DANIEL GAMARRA, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.180, PADRÓN N° 3.798, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YBAGAPY, DISTRITO DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.323/2019, de fecha 05/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. en Tecnología de Producción Reinalda Rivas Flores, con Reg. CTCA Nº I-589,** cuyo proponente es el Señor **Ronaldo Daniel Gamarra,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 2.180, Padrón N° 3.798,** ubicada en el lugar denominado Colonia Ybagapy, Distrito de Yby Yaú, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ttécnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien recomienda **el RECHAZO del Proyecto**, según **Dictamen Técnico Nº 54.369/2.019, de fecha 23/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**.----------

Que, el presente proyecto consiste en una Estación de Servicios con **comercialización de combustible en general, despacho de GLP automotriz y carga de garrafas, ventas de lubricantes, venta de productos comestibles bebidas en general, lavadero.**----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 2 has, siendo 364 m^2 a construir.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomántica para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 54.149/19** de fecha 23/10/2019, informa que: **1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- Dentro de un radio de 100 m, no se visualiza escuelas, colegios, hospitales, etc.; dentro de un radio de 1.000 m se encuentra una estación de servicios del emblema Petrosur (700 m aproximadamente al noreste), etc. (Fuentes: Imagen Google Earth, OpenStreetMap, Cartografía digital 2012 datos del MIC "Mapa interactivo de Estaciones de Servicio" (http://gis.mic.gov.py/)).**----------

Que, debido a que a 700 m de distancia de la ubicación del Proyecto, se encuentra instalada una estación de servicios Petrosur y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º **Rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Declaración.----------

Art. 2º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209046 (doscientos nueve mil cuarenta y seis).**----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales